



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER SANZ RAMÍREZ
DEMANDADA	PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00446-00
INTERLOCUTORIO	0394 DE 2022

Allegados los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada por **JOHN ALEXANDER SANZ RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, frente a la señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL**, ambos mayores de edad, con base en la causal 8a del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss., en armonía con el artículo 388, ambos de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto en a la señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL**, en la forma consagrada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. - RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. LEIDY TATIANA ÁLVAREZ LOÑO con C.C. 1.040.326.088 y T.P. Nro. 307.522 del C. S. J, para representar al demandante.

QUINTO. – NOTIFICAR el presente trámite al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-